Contrato No. 02 CD 07 3O 049 1 24

Administración Pública de la Ciudad de México
Alcaldía Gustavo A. Madero
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México
Contrato de Trabajos Relacionados con la Obra Pública
Adjudicación Directa

Contrato No.:	**02 CD 07 3O 049 1 24**
Importe:	**$387,068.94**
I.V.A. (16 %):	**$61,931.03**
Importe Total:	**$448,999.97**
Concepto:	**6100 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público"**
Partida:	**6121 "Edificación no habitacional"**
Inversión autorizada:	**SAF/SE/0891/2023**
Fecha:	**26 de diciembre de 2023**
Fecha de inicio:	**23 de agosto de 2024**
Fecha de terminación:	**31 de diciembre de 2024**

Unidad Administrativa:	**DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO**
Dirección de área:	**DIRECCIÓN DE CONTROL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO**
Residencia de Supervisión Externa:	**G+L INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**
Descripción de los Trabajos:	**"SUPERVISIÓN A LA REHABILITACIÓN DE 3 CENTROS CULTURALES: CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL ALÍ CHUMACERO, CENTRO DE ARTE HUGO GUTIÉRREZ VEGA Y CENTRO INTEGRAL DE DESARROLLO HUMANO ROSARIO IBARRA DE PIEDRA, UBICADOS EN LAS DT 1, 5 Y 6"**

Contrato de Trabajos Relacionados con la Obra Pública por Unidad de Concepto de Servicio Realizado, consistente en: **"SUPERVISIÓN A LA REHABILITACIÓN DE 3 CENTROS CULTURALES: CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL ALÍ CHUMACERO, CENTRO DE ARTE HUGO GUTIÉRREZ VEGA Y CENTRO INTEGRAL DE DESARROLLO HUMANO ROSARIO IBARRA DE PIEDRA, UBICADOS EN LAS DT 1, 5 Y 6",** que celebran por una parte, la Administración Pública de la Ciudad de México por conducto de la Alcaldía en Gustavo A. Madero, a la que en lo sucesivo se denominará **"LA ALCALDÍA",** representada por el **Ing. Oscar L. Díaz González Palomas,** Director General de Obras y Desarrollo Urbano, asistido por la **Lic. Aurea Melina López Martínez,** Directora General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, el **L.C. Alejandro Alvarado Sánchez,** Director General de Administración, el **Arq. Eric M. García Chávez,** Director de Proyectos y Supervisión de Obras y el **Ing. Edgardo Vito Gelóver Pérez,** Director de Control de Obras y Desarrollo Urbano; y por la otra parte la empresa **G+L INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**, representada por la **C. Ivonne Gutiérrez López,** en su carácter de **Administradora Única,** a quien en lo sucesivo se le denominará **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones:

PRIMERA. - "LA ALCALDÍA" DECLARA:

A) Que es un Órgano Político Administrativo Desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con autonomía funcional en acciones de gobierno de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 122 apartado A fracción VI incisos a) y c) primer párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 y 12 fracción II, apartado B numerales 1 y 3 inciso a) XXIX, inciso b) fracción V, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 16 segundo párrafo, 29 fracción II, 34 fracción VI, 42 fracción IV, 133 fracción II, 197 y 198 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

B) Que su Representante para este acto es el **Ing. Oscar L. Díaz González Palomas,** Director General de Obras y Desarrollo Urbano, que cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 1º de octubre de 2021 expedido por el Dr. Francisco Chíguil Figueroa, Alcalde en Gustavo A. Madero y que cuenta con facultades para suscribir el presente Contrato de conformidad con el Acuerdo por el que se Delega en el titular de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y la Dirección de Control de Obras y Desarrollo Urbano; de la Dirección de Proyectos y Supervisión de Obra y la Subdirección de Licencias e Infraestructura Urbana, las Facultades, las facultades que se Indican y Expresamente les Otorguen los Ordenamientos Jurídicos Correspondientes a la Alcaldía de Gustavo A. Madero, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de marzo de 2024. Es asistido en este acto por la **Lic. Aurea Melina López Martínez,** Directora General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, el **L.C. Alejandro Alvarado Sánchez,** Director General de Administración, quienes cuentan con las atribuciones conferidas en el artículo 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el **Arq. Eric M. García Chávez,** Director de Proyectos y Supervisión de Obras y el **Ing. Edgardo Vito Gelóver Pérez,** Director de Control de Obras y Desarrollo Urbano.

C) El **L.C. Alejandro Alvarado Sánchez**, en su carácter de Director General de Administración, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Alcalde en Gustavo A. Madero, Dr. Francisco Chíguil Figueroa, de fecha 29 de febrero de 2024, interviene de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se Delega en las Personas Titulares de la Dirección General de Administración, así como de la Dirección de Administración de Capital Humano; la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios; la Dirección de Finanzas; y la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto, las Atribuciones y Funciones que se Indican y Expresamente les Otorguen los Ordenamientos Jurídicos Correspondientes a la Alcaldía de Gustavo A. Madero, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de marzo de 2024. Así como, la **Lic. Aurea Melina López Martínez,** en su carácter de Directora General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Alcalde en Gustavo A. Madero, Lic. Enrique Rodrigo Rojas Serafín, de fecha 01 de abril de 2024, interviene de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se Delega en las Personas Titulares de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno; la Dirección de Gobierno; la Dirección de Asuntos Jurídicos; la Subdirección Jurídica; la Dirección de Vigilancia y Verificación; la Subdirección de Verificación Monitoreo y Selección; y a la Subdirección de Vigilancia e Infracciones, las Atribuciones y Funciones que se Indican y Expresamente les Otorguen los Ordenamientos Jurídicos Correspondientes a la Alcaldía de Gustavo A. Madero, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de marzo de 2024.

D) Que el presente Contrato se asignó a la empresa **G+L INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**, a través del procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** con clave de adjudicación No. **AGAM/DGODU/DPSO/SP/AD/021/2024**, oficio de invitación No. **AGAM/DGODU/DCODU/1333/2024** de fecha **07 de agosto de 2024**; con oficio de adjudicación No. **AGAM/DGODU/DCODU/1417/2024** y Dictamen No. **AGAM/DGODU/DPSO/SP/AD/021/2024** de fecha **21 de agosto de 2024**, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3º inciso b) fracción IV, 24 inciso C), 44 fracción I inciso b), 61, 62 y 64 Bis de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y los artículos 75-A y 80 de su Reglamento. El caso de contratación número **C-272** será enterado al Subcomité de Obras la **9ª (novena) Sesión Ordinaria de fecha 24 de septiembre de 2024.**

E) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, la Dirección General de Administración notificó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano con el oficio número **AGAM/DGA/0083/2024,** de fecha **17 de enero de 2024,** que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a

través de la Subsecretaría de Egresos, con el oficio No. **SAF/SE/0891/2023,** de fecha **26 de diciembre de 2023**, remitido a la Alcaldía con el calendario presupuestal 2024 mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2024, en los que se estableció el techo presupuestal aprobado por el Congreso de la Ciudad de México, información que contiene los montos autorizados para los proyectos de inversión a los que debe sujetarse esta Alcaldía y suficiencia presupuestal por obra **JUL-053** de fecha **05/07/2024**.

F) Que tiene establecido su domicilio en calle 5 de Febrero esquina Vicente Villada, colonia Villa Gustavo A. Madero, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, C.P. 07050, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Contrato.

SEGUNDA. - "LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN" DECLARA:

A) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida al amparo de las Leyes Mexicanas, como consta en la Escritura Pública número **diecinueve mil novecientos setenta y ocho (19,978)** de fecha **3 de junio de 2009**, otorgada ante la fe del Notario Público número ciento ocho **ciento ocho (108),** de la Ciudad de México, el **Lic. Miguel Ángel Zamora y Vega,** actuando en el protocolo como asociado del Licenciado **Miguel Ángel Zamora Valencia,** Notario número **setenta y ocho (78),** de la Ciudad de México, inscrita ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil número **401623** de fecha **12 de agosto de 2009.**

B) Que su representante la **C. Ivonne Gutiérrez López,** acredita su personalidad como **Administradora Única,** con el testimonio de la Escritura Pública Número **diecinueve mil novecientos setenta y ocho (19,978)** señalada en el inciso anterior, teniendo amplias facultades para suscribir el presente Contrato.

C) Que se identifica con Credencial para votar con clave de elector **GTLPIV76030809M700** expedida por el **Instituto Nacional Electoral** y la cual corre agregada una fotocopia misma que fue cotejada con la original, misma que le es devuelta por **"LA ALCALDÍA".**

D) **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** declara ser de nacionalidad mexicana y conviene, si llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como nacionalidad mexicana por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de algún gobierno extranjero bajo pena de perder todo derecho derivado de este Contrato en beneficio de la Nación Mexicana.

E) Que está debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave **GIC 090603 795** y que su número de registro patronal ante el **IMSS** e **INFONAVIT** es el **Y56 48260 10 6.**

F) Que tiene capacidad jurídica para suscribir el presente Contrato y reúne las condiciones técnicas, administrativas y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, lo anterior con fundamento a lo establecido por los artículos 25 fracción III y VI, 26, 27 y 28 del Código Civil para el Distrito Federal.

G) Que conoce y ha inspeccionado el sitio de los trabajos relacionados con la obra pública objeto de este Contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

H) Que conoce el contenido y se obliga a acatar los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias, las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el **Ejercicio Fiscal del año 2024**, el Código Fiscal de la Ciudad de México, la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, Ley Ambiental de la Ciudad de México, Ley de Responsabilidad Ambiental de la Ciudad de México, Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y demás disposiciones alusivas.

I) Acepta que será el único responsable de la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato y que se sujetará a todos los ordenamientos y reglamentos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito Federal y en la Ciudad de México, así como a las instrucciones que al efecto le señale la Alcaldía en Gustavo A. Madero, que las responsabilidades, los daños y perjuicios que resulten por su inobservancia serán a su cargo.

J) Que será por su cuenta y riesgo dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones fiscales, laborales, de seguridad social y demás que le correspondan por motivo de la ejecución de los trabajos y que tiene conocimiento del contenido de las disposiciones legales y administrativas que regulan actos jurídicos como el presente instrumento.

K) Que conoce el contenido de todos los documentos que formaron parte de la **ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AGAM/DGODU/DPSO/SP/AD/021/2024**, las especificaciones particulares de los trabajos, los alcances y términos de referencia, los planos y croquis, el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida, precios unitarios e importes parciales y el total de su proposición, el programa de ejecución de los trabajos detallados por conceptos consignados por periodos, las cantidades por ejecutar e importes correspondientes, que debidamente firmados por las partes que integran el presente Contrato.

L) Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que ninguna de las personas que integran la sociedad mercantil que representa, desempeñan cargo o comisión en el servicio público y que no se encuentran inhabilitadas para desempeñar las funciones anteriores, de acuerdo con lo señalado en los artículos 37 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; 47 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y demás relativos aplicables. Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad, no estar sancionados o declarados como impedidos por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para participar en la celebración de contratos y/o convenios en materia de obra pública y servicios relacionados con ésta. Caso contrario, el contrato será nulo de pleno derecho según artículos 15 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, 2224, 2225, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2234, 2235, 2237 y 2238 del Código Civil para el Distrito Federal.

M) De igual forma **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ha cumplido en debida forma con las obligaciones fiscales a su cargo para efectos de lo señalado en el artículo 58 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

N) Que conoce las disposiciones aplicables en materia de sanciones e infracciones que establece la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y su Reglamento y que, en caso de infringir lo dispuesto por ellas, será sancionado por la **"LA ALCALDÍA"** y la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México verificará estas sanciones.

O) Que acepta y se hace responsable de conservar por un lapso de cinco años la documentación e información que se genere con motivo de la celebración y ejecución del presente Contrato en términos de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

P) Que su Constancia de Registro de Concursante emitida por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México es el No. **GCDMX-SOS-7128** con especialidades en: **Edificación, Pavimentación, Proyecto de Edificación, Estudios de control de calidad, Supervisión de edificación,** otras **Mantenimiento de Edificios**, donde acredita el capital contable **de $11´556,066.00 (once millones quinientos cincuenta y seis mil sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), de fecha 26 de abril de 2022.**

Q) Que tiene establecido su domicilio fiscal en: **Camino de la Enseñanza 58, Colonia Campestre Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, C.P. 07530 y No. telefónico: 55 57 50 87 35**, mismo que señala para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, para los fines y efectos legales de este Contrato. Además manifiesta que en caso de cambio de domicilio, deberá notificar de éste a **"LA ALCALDÍA"** dentro de los 5 (cinco) días siguientes, de lo contrario cualquier comunicación, notificación, requerimiento o emplazamiento judicial o extrajudicial que se necesite con motivo del presente Contrato, serán realizados en dicho domicilio y surtirán plenamente sus efectos, en términos de lo dispuesto por el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

TERCERA. - DECLARAN LAS PARTES:

A) Con la celebración del presente Contrato cada una de las partes cumplen con las funciones y fines que tienen encomendados y que sus facultades inherentes a sus cargos como servidor público y como **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha.

B) **Los Servidores Públicos firmantes** y **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"**, declaran que conocen, saben y se obligan a cumplir con el Código de Conducta de la Alcaldía de Gustavo A. Madero, que establece los principios y valores orientadores del comportamiento ético, mismo que se encuentra disponible para su consulta en el siguiente vínculo: *http://gamadero.cdmx.gob.mx/Areas/Normatividad/Docs/codigodeconducta.pdf*; Asimismo, declaran que conocen y se obligan a cumplir con el Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, mismo que se encuentra disponible para su consulta en el siguiente vínculo: *http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/Areas/Transparencia/Docs/Codigo%20de%20etica%20de%20la%20Admon%20Publica%20de%20la%20CDMX.pdf*.

Vistas las declaraciones que anteceden, las partes expresan su consentimiento para comprometerse a las siguientes:

C l á u s u l a s

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:

"LA ALCALDÍA" encomienda a **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** la realización del servicio relacionado con la obra pública consistente en: **"SUPERVISIÓN A LA REHABILITACIÓN DE 3 CENTROS CULTURALES: CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL ALÍ CHUMACERO, CENTRO DE ARTE HUGO GUTIÉRREZ VEGA Y CENTRO INTEGRAL DE DESARROLLO HUMANO ROSARIO IBARRA DE PIEDRA, UBICADOS EN LAS DT 1, 5 Y 6"**, y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en los incisos **"F", "G", "H", "I", "J", "K" y "L"** de las declaraciones de **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"**, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de este Contrato, así como la bitácora de los trabajos, pues son instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO:

El monto del presente Contrato es de **$387,068.94 (trescientos ochenta y siete mil sesenta y ocho pesos 94/100 M.N.),** más la cantidad de **$61,931.03 (sesenta y un mil novecientos treinta y un pesos 03/100 M.N.)** que corresponde al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). El importe total del Contrato es de **$448,999.97 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos noventa y nueve pesos 97/100 M.N.).**

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:

"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN" se obliga a iniciar los trabajos objeto de este Contrato el día **23 de agosto de 2024** y a terminarlos el día **31 de diciembre de 2024**, período que comprende **131 días calendario**, de conformidad con el programa de los trabajos que forma parte de este Contrato.

CUARTA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS:

"LA ALCALDÍA" se obliga a poner a disposición de **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este Contrato, así como la información, antecedentes, estudios previos, dictámenes, permisos, licencias, y demás autorizaciones que se requieran para su realización, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

QUINTA. - ANTICIPOS:

Para los trabajos objeto del presente Contrato, **"LA ALCALDÍA"** no otorgará anticipo.

SEXTA. - BITÁCORA DE OBRA:

Para la ejecución de los trabajos objeto del presente Contrato y de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VI, VII y VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en concordancia con la Sección 7 de las Políticas Administrativas Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública; se deberá contar con un libro de Bitácora de Obra, en el que se asentarán los hechos más relevantes así como las solicitudes, autorizaciones, instrucciones y demás circunstancias que se deriven con motivo de la ejecución de la obra, obligándose **"LAS PARTES"** de inicio, a registrar a sus representantes técnicos en el sitio de los trabajos, así

como las firmas autorizadas de los mismos. Dicho documento será el registro oficial de los trabajos y se encontrará a cargo y bajo la custodia de la Residencia de Supervisión formando parte de este Contrato, como si fuese un anexo de éste.

Para los efectos de la Ley de la materia, el presente Contrato, sus anexos y la Bitácora de Obra son los instrumentos que vinculan a **"LAS PARTES"** en sus derechos y obligaciones.

La Bitácora de Obra se adecuará atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere y deberá considerar en lo aplicable, como mínimo, lo siguiente:

1. Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y estar referidas al presente Contrato.

2. Se debe contar con un original para **"LA ALCALDÍA"** y dos copias, una para **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"**, otra para la Residencia de Obra, de ser el caso.

3. El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta.

SÉPTIMA. - REPRESENTANTES DE LAS PARTES EN EL SERVICIO:

"LA ALCALDÍA", de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción XXVI, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, y 61 de su Reglamento, designará por escrito y con anticipación al inicio de los trabajos, al servidor público que fungirá como Residente de Obra, quien contará con todas las funciones señaladas en los artículos referidos e instruirá a través de la Bitácora a **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** y a **"EL CONTRATISTA"** encargado de los trabajos, las acciones necesarias para la correcta ejecución de los mismos.

"LA ALCALDÍA", de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción XXVII y 50 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, así como el 62 de su Reglamento, establecerá la Residencia de Supervisión Externa con anterioridad a la fecha de inicio de los trabajos, la cual será responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, así como de la previa autorización de los programas detallados de ejecución, suministros de materiales y equipo de instalación permanente, utilización de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción de los trabajos, mismos que deberán ser acordes a los alcances de los trabajos por ejecutar conforme a los procedimientos constructivos y a los tiempos de las actividades solicitadas y propuestos en los procedimientos de licitación, por lo que en ningún caso podrá variarse significativamente dicho programa con montos de la misma; de igual manera será responsable de la aprobación de las estimaciones presentadas por **"EL CONTRATISTA"** encargado de los trabajos de acuerdo con los alcances específicos de los trabajos solicitados.

"LA ALCALDÍA" estará facultada en todo tiempo para realizar la inspección de cada uno de los materiales, equipo y maquinaria que vayan a usarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de estos o en los lugares de adquisición.

"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN" notificará por escrito a **"EL CONTRATISTA"** responsable de ejecutar los trabajos, quién será el responsable de dicha supervisión y lo anotará en la Bitácora correspondiente. **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** representará directamente a la **"LA ALCALDÍA"** ante **"EL CONTRATISTA"** y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos, en donde se ejecuten las obras o trabajos a supervisar.

"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN" se obliga a realizar los trabajos objeto de este Contrato con personal técnico experimentado y capacitado, y dará todo género de facilidades en cualquier momento a **"LA ALCALDÍA"** para cumplir con el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal. A su vez, la **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** deberá cumplir con lo dispuesto por el artículo 62 del mismo Reglamento, en concordancia con la Sección 7 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, y demás normatividad en la materia.

"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN" se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, el personal técnico y administrativo suficiente y capacitado para realizar las funciones y responsabilidades de la supervisión asignada, que se regirá por lo estipulado en el Libro 2 Tomo IV;

mientras que los avances de supervisión de obra se autorizarán conforme se cumplan los trabajos indicados en el Libro 9A, tomo único, de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, conforme al Catálogo de Actividades, que forman parte integrante de este Contrato. Los trabajos se cubrirán contra entrega de la documentación soporte a la Residencia de Obra designada por **"LA ALCALDÍA"**.

La Residencia de Obra de **"LA ALCALDÍA"** será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, inspección, control, revisión y valuación de los trabajos efectuados por **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"**, de tal forma que verificará detalladamente que los trabajos se realicen conforme al presente contrato, en cuanto a calidad, apego a los términos de referencia, a los tiempos de ejecución y a los presupuestos autorizados.

OCTAVA. - FORMA DE PAGO:

Los trabajos objeto del presente Contrato se pagarán mediante estimaciones, que deberán ser formuladas con una periodicidad no mayor a un mes y comprenderán los conceptos de los trabajos ejecutados hasta la fecha de corte, que será los días 15 (quince) o último de cada mes; **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** entregará a la Residencia de Obra de **"LA ALCALDÍA",** la estimación acompañada de la documentación que acredite la procedencia de su pago para su aprobación a más tardar dentro de los 4 (cuatro) días hábiles siguientes a la fecha de corte; dicha Residencia de Obra dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes deberá revisar, y en su caso, aprobar y autorizar la estimación**,** según lo establecido en los artículos 50 y 52 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, así como en los artículos 59 y 61 fracción X, XVI inciso c), de su Reglamento.

El lugar de trámite de las estimaciones se efectuará en las oficinas de **"LA ALCALDÍA",** que tiene establecido su domicilio en Av. 5 de Febrero esquina Vicente Villada sin número, colonia Villa Gustavo A. Madero, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, C.P. 07050 y el pago se efectuará mediante transferencia bancaria.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán 2 (dos) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, el que servirá para conciliar dichas diferencias, de no ser conciliadas y autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación. Esta última fecha será la que se tome de referencia para el pago de la estimación. Estas fechas serán anotadas en la Bitácora por el Residente de Obra, además de llevar el control y seguimiento.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán iniciarse para su pago por parte de **"LA ALCALDÍA"** bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de la fecha en que hayan sido aprobadas y autorizadas por la Residencia de Obra de **"LA ALCALDÍA".**

Los pagos de las estimaciones de los trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia entre ellas será sólo para efectos de control administrativo, en términos del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

NOVENA. - GARANTÍAS:

Para garantizar el cumplimiento de los términos de este Contrato, **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** deberá presentar a **"LA ALCALDÍA",** una póliza de fianza a favor del **Gobierno de la Ciudad de México/Secretaría de Finanzas**, expedida por una afianzadora autorizada para operar en la Ciudad de México, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total de este Contrato incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

La fianza anterior se entregará en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** haya recibido el oficio de adjudicación. Esta fianza se cancelará al recibir los trabajos objeto de este Contrato a satisfacción de **"LA ALCALDÍA"** y quedará constituida la fianza de vicios ocultos.

Concluidos y recibidos los trabajos, **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** quedará obligada a responder de los defectos que resultaren, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente Contrato, así como de lo señalado en el cuarto párrafo de la Cláusula Décima Quinta del mismo. Para responder de vicios ocultos, defectos y otras responsabilidades, **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** garantizará mediante fianza, que se entregará desde los 10 (diez) días hábiles previos a la recepción formal de los trabajos. La póliza de fianza deberá expedirse a nombre del **Gobierno de la Ciudad de México/Secretaría de Finanzas**, por una afianzadora autorizada para operar en la Ciudad de México, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato con sus convenios, si los hubiere, incluyendo el Impuesto al

Valor Agregado. Dicha fianza estará vigente durante el plazo de un año a partir de la fecha del Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.

Lo establecido en esta Cláusula es en cumplimiento a los artículos 35, 36 y 58 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, 35, 36 y 74 de su Reglamento, así como, la Sección 21 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública. Las fianzas se extenderán en términos de lo que disponen los artículos 360 fracciones I inciso a, II, III, IV, V y VI; 361, 362, 363 y demás relativos aplicables del Código Fiscal de la Ciudad de México y a lo señalado en los artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

DÉCIMA. - AJUSTE DE COSTOS:

"LA ALCALDÍA" y **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** acuerdan que para este Contrato no se aplicará el ajuste de costos conforme a lo dispuesto por el artículo 55 fracción VII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

En virtud del tipo de los trabajos y el periodo de ejecución que amparan este Contrato, los precios unitarios propuestos por **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** serán fijos y no estarán sujetos a revisión durante la ejecución de los trabajos, por lo que **"LA ALCALDÍA"** y **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** acuerdan que no se realizará el ajuste de los costos que integran los precios unitarios por unidad de concepto de servicio realizado pactados en este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - INTERÉS POR DEMORA O REINTEGRO DE PAGOS:

En caso de incumplimiento en el pago de las estimaciones, **"LA ALCALDÍA"** a solicitud de **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"**, deberá pagar gastos financieros de acuerdo con una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, para el **Ejercicio Fiscal del año 2024**, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN",** en apego al artículo 55 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"**, ésta deberá reintegrarlos, más los intereses correspondientes, conforme una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, para el **Ejercicio Fiscal del año 2024**, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **Gobierno de la Ciudad de México/Secretaría de Finanzas**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** sean compensadas en la estimación siguiente, o en la liquidación si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES DE PLAZO E IMPORTE:

En caso de llevar a cabo modificaciones al objeto del presente Contrato, se deberá estar a lo dispuesto en los artículos 8º y 56 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, así como el artículo 1792 del Código Civil para el Distrito Federal vigente, de aplicación supletoria.

Conforme al artículo 56 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, **"LA ALCALDÍA"** podrá, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, modificar los contratos de obra pública siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, mediante los siguientes convenios:

De Diferimiento: Cuando **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** haya presentado la documentación suficiente para la firma del contrato y el anticipo no se otorgue en el tiempo señalado en las bases. **"LA ALCALDÍA"** diferirá el inicio de los trabajos en igual número de días naturales al del retraso de la entrega del anticipo, en este caso no se modificará el plazo de ejecución pactado en el contrato.

Modificatorio de Plazo: Cuando **"LA ALCALDÍA"** autorice un nuevo programa que modifique la duración total del periodo contratado de ejecución de los trabajos en un porcentaje que no disminuya o rebase el veinticinco por ciento de su duración.

Modificatorio de Importe: Cuando **"LA ALCALDÍA"** autorice la modificación de las cantidades de trabajo por ejecutar o la del catálogo de conceptos, sin variar sustancialmente el objeto y el proyecto ejecutivo del contrato y estas modificaciones causen una variación en el importe del contrato hasta por el veinticinco por ciento.

Adicional: Cuando **"LA ALCALDÍA"** autorice la variación de la duración total del periodo de ejecución de los trabajos o cambios al catálogo de conceptos, que varíen el importe total contratado, en un porcentaje superior al veinticinco por ciento respectivamente; este convenio se celebrará por única vez.

Especial: Cuando existan circunstancias imputables a la Administración Pública de la Ciudad de México que impidan a **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** cumplir con el convenio adicional, **"LA ALCALDÍA"** presentará el caso al Subcomité de Obras de **"LA ALCALDÍA"**, quien resolverá sobre la procedencia de realizar este convenio especial y sus condiciones.

De Conciliación: Cuando se lleve a cabo el procedimiento de conciliación indicado en los artículos 80, 81 y 82 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, en los términos que resuelva el Órgano Interno de Control de **"LA ALCALDÍA"**.

Convenio de Liquidación: En casos necesarios debidamente justificados se elaborará un convenio de liquidación para cubrir hasta un cinco por ciento adicional del monto original contratado. Este convenio no será necesario cuando se trate de importes remanentes del contrato a favor de **"LA ALCALDÍA"** por lo que, en la estimación de liquidación se indicará el saldo del contrato a cancelar.

En cualquiera de los casos mencionados en esta cláusula, se deberá atender los aspectos de regulación de costos que se indiquen en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública.

Cuando ocurran eventos que motiven la necesidad de modificar los contratos, **"LA ALCALDÍA"** deberá elaborar el dictamen que justifique la celebración del convenio.

Las modificaciones no podrán en modo alguno afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales de los trabajos objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

Las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para quienes las suscriban. Si se modifica el plazo, los períodos se expresarán en días naturales y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto al plazo originalmente pactado; en tanto que, si es al monto, la comparación será con base en el monto original del contrato.

El conjunto de los programas de actividades que se deriven de las modificaciones, integrará el programa de actividades convenido en el contrato, con el cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

Las modificaciones al plazo serán independientes a las modificaciones en monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización pueda integrarse en un solo documento.

Conforme al artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, cuando durante la ejecución de los trabajos, se requiera la realización de actividades adicionales a los previstos originalmente, **"LA ALCALDÍA"** podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el presente Contrato.

Tratándose de actividades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de las actividades extraordinarias no previstas en cédula analítica de actividades original de este Contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados previamente a su pago.

Para la determinación de los precios unitarios de las actividades extraordinarias no previstas en el catálogo de conceptos del Contrato, las partes se obligan a seguir los procedimientos contemplados en las Secciones 9 y 10 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública.

Cuando por cualquier causa no imputable a **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"**, le fuere imposible a éste llevar a cabo los trabajos dentro del plazo estipulado en este Contrato, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoya su solicitud, **"LA ALCALDÍA"** resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga en su caso.

En caso de negarla, podrá exigir a **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** el cumplimiento del Contrato, ordenándole que adopte las medidas necesarias, a fin de que los trabajos concluyan oportunamente o bien podrá rescindir administrativamente el presente Contrato conforme a lo establecido en el mismo.

DÉCIMA TERCERA. - CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos fenómenos de la naturaleza o hechos de personas ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes y que se producen sin que haya falta o negligencia por parte de las mismas, que son insuperables, imprevisibles, o que, previniéndose, no se pueden evitar y que impiden a la parte afectada llevar a cabo sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato. Entre otros, se considera caso fortuito o fuerza mayor, acontecimientos tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos) y tormentas.

En caso de suspensión o terminación anticipada de los trabajos derivada de caso fortuito o fuerza mayor, se acatará lo dispuesto en el presente Contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIÓN DE LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS:

"LA ALCALDÍA" podrá modificar el proyecto, las especificaciones y el programa materia de este Contrato, mediante comunicado por escrito a **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"**, las modificaciones se considerarán incorporadas al texto del Contrato y por lo tanto serán obligatorias para ambas partes, dentro de los límites de tiempo y costo, fijados en este Contrato, caso contrario se celebrarán los convenios correspondientes.

En el supuesto de que **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** pretenda ejecutar o ejecute por su cuenta y riesgo trabajos extraordinarios, excedentes o complementarios no considerados en el proyecto original, sin autorización expresa y por escrito de **"LA ALCALDÍA",** ésta no tendrá obligación de pagar los mismos y **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** no tendrá derecho a reclamar pago alguno.

Antes de instruir cualquier trabajo extraordinario, éste deberá estar avalado y autorizado por **"LA ALCALDÍA",** conforme a lo establecido en las Secciones 9 y 10 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, debiéndose realizar el acta respectiva.

DÉCIMA QUINTA. - RESPONSABILIDADES DE "LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN":

"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN" se obliga a acatar y cumplir con lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias, las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable, las especificaciones particulares del objeto del presente Contrato para que la realización de todos los trabajos se efectúen a satisfacción de **"LA ALCALDÍA",** así como, a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de los mismos, de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"LA ALCALDÍA"** o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato hasta por el monto total de la misma, o en su caso la garantía de defectos y vicios ocultos que se señala en este instrumento.

Será responsabilidad de **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"**, vigilar que **"EL CONTRATISTA"** encargado de la obra se desempeñe conforme a la Ley Ambiental de la Ciudad de México y su Reglamento, la Ley de Responsabilidad Ambiental de la Ciudad de México y su Reglamento, y de manera enunciativa más no limitativa, cumpla con lo indicado en los artículos 41 a 45 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México. Así mismo, vigilar que **"EL CONTRATISTA"** realice la correcta disposición de los residuos sólidos, por ser el generador directo de los mismos, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal. Del mismo modo que dé cumplimiento a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NACDMX-007-RNAT-2019,

así como a lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 38 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, 243, aplicable al Código Fiscal de la Ciudad de México y 343, 343 bis y 344 del Código Penal para el Distrito Federal, en relación con el esquema de cumplimiento legal para el manejo de residuos de la construcción.

Igualmente se obliga **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este Contrato y sus anexos, así como, los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de **"LA ALCALDÍA"**.

"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN" se obliga a integrar el Expediente Único (finiquito) del Contrato correspondiente en un periodo que no rebase de 20 (veinte) días hábiles posteriores a la liquidación del Contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN" será responsable de realizar las funciones que se indican el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal en concordancia con la Sección 7 de las Políticas Administrativas Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, el Libro 9-A de las Normas de Construcción de la Ciudad de México sin menoscabo a cumplir por lo que le corresponda, con las disposiciones de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y su Reglamento, así como la normatividad aplicable en la materia que sean necesarias.

Por otro lado, **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** se obliga a participar, cuantas veces sea necesario durante la vigencia del Contrato y hasta por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de firma de la Acta de Entrega Recepción de los Trabajos, de acuerdo al artículo 65 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, en la atención de las revisiones y observaciones que lleve a cabo cualquier órgano de fiscalización, tales como: la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Gustavo A. Madero, entre otras.

DÉCIMA SEXTA. - RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS:

"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN" comunicará por escrito a **"LA ALCALDÍA"** dentro de los 10 (diez) días hábiles previos a la terminación del periodo de ejecución del Contrato, la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados y ésta a partir de la fecha de terminación de los trabajos, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes verificará la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en este Contrato, debiendo levantar minuta de recepción física de los trabajos.

Si durante la verificación de los trabajos, **"LA ALCALDÍA"** encuentra deficiencias en los mismos, deberá solicitar a **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** su reparación, a efecto de que éstos se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el Contrato. En este caso, el plazo de verificación de los trabajos pactado en el Contrato se podrá prorrogar por el periodo que acuerden **"LAS PARTES"** para la reparación de dichas deficiencias.

De conformidad con el numeral 25.6 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de terminación de los trabajos, **"LA ALCALDÍA"** procederá a su recepción física, mediante el levantamiento del Acta de Entrega Recepción de los Trabajos, quedando éstos bajo su responsabilidad. Al concluir dicho plazo, sin que **"LA ALCALDÍA"** haya recibido los trabajos, éstos se tendrán por recibidos.

La recepción de los trabajos ya sean totales o parciales se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, así como, las modalidades que la misma prevé reservándose **"LA ALCALDÍA"** el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean susceptibles de utilizarse.

"LA ALCALDÍA" comunicará a **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** en un plazo de 10 (diez) días hábiles previos a la fecha en que se instrumente el Acta de Entrega-Recepción de los Trabajos e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que, asistan a la firma de dicha Acta.

En la fecha señalada, **"LA ALCALDÍA"** recibirá bajo su responsabilidad los trabajos y levantará el Acta de Entrega Recepción de los Trabajos correspondiente, sin perjuicio de proceder con posterioridad a la liquidación y finiquito

del Contrato de acuerdo con la Sección 27.1. de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública de la Administración Pública de la Ciudad de México.

La recepción de los trabajos por parte de **"LA ALCALDÍA"** se hará bajo su exclusiva responsabilidad. No se recibirá trabajo alguno sin cumplir previamente con el requisito de que **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** haya entregado la fianza de vicios ocultos, defectos u otras responsabilidades. En caso de que **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** no entregue la fianza en las condiciones establecidas en este Contrato y la entrega-recepción no se pueda llevar a cabo por este motivo, se considerarán los trabajos terminados como no entregados y se penalizará la prolongación de la entrega en la misma forma que se estableció en el presente Contrato para los retrasos en la terminación de estos.

La liquidación de los trabajos deberá efectuarse en un periodo que no excederá de 100 (cien) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los trabajos, para lo cual **"LA ALCALDÍA"** notificará con la debida anticipación a **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** para los efectos procedentes. De no llegar a una liquidación acordada entre las partes, **"LA ALCALDÍA"** procederá a realizarla unilateralmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, reservándose **"LA ALCALDÍA"** el derecho de reclamar, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías pactadas en este Contrato.

En la liquidación que se formule en el término señalado anteriormente, se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de las partes, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. La liquidación del Contrato quedará documentada con la estimación finiquito de los trabajos debidamente autorizada por la Residencia de Obra, así como con la elaboración de la Sábana Finiquito por parte de **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"**, con la firma de ésta y de la Residencia de Obra.

"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN" acepta que, en el proceso de liquidación, las estimaciones que no se autoricen dentro del ejercicio fiscal al que corresponden los recursos presupuestales con que se celebró este Contrato, son susceptibles de ubicarse en lo que establece el artículo 79 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

De existir desacuerdo entre las partes respecto a la liquidación, o bien **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** no acuda con **"LA ALCALDÍA"** para su elaboración dentro del plazo señalado en el presente Contrato, ésta procederá a elaborarla, debiendo comunicar su resultado a **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** dentro de un plazo de 10 (diez) días calendario contados a partir de su notificación. Una vez notificado el resultado de dicha liquidación a **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"**, ésta tendrá un plazo de 15 (quince) días calendario para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza gestión alguna, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, **"LA ALCALDÍA"** pondrá a disposición de **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien solicitará el reintegro de los importes resultantes, debiendo en forma simultánea levantar el acta entrega recepción.

El finiquito de los trabajos se realizará a más tardar a los 20 (veinte) días hábiles posteriores a la fecha de la liquidación, si para este término **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** no se ha presentado a finiquitar, **"LA ALCALDÍA"** deberá requerir por escrito a **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** que se presente a finiquitar. Una vez notificada debidamente **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"**, se tendrán 20 (veinte) días hábiles para que se presente y finiquite, transcurrido el plazo, **"LA ALCALDÍA"** finiquitará los trabajos unilateralmente.

La Entrega Recepción de los Trabajos, la Liquidación y Finiquito del presente Contrato se efectuarán de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, 36, 64 y 74 de su Reglamento, y demás relativos y aplicables de ambos ordenamientos, así como, de disposiciones alusivas en la materia.

"LA ALCALDÍA" comunicará al Órgano Interno de Control y a **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** en un plazo de 10 (diez) días hábiles previos a la fecha en que se instrumente el Acta de Entrega-Recepción que constituirá el finiquito del Contrato en términos del artículo 2º, fracción VI, y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RELACIONES LABORALES:

"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN" se constituye como patrón del personal en cuyos trabajos llegare a ocupar para dar cumplimiento al presente Contrato y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las

disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo mismo **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** conviene en responder de todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA ALCALDÍA"** en relación con los trabajos derivados del Contrato, razón por las cuales libera de cualquier responsabilidad a **"LA ALCALDÍA"** incluyendo la de patrón sustituto, por lo que **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** se obliga a resarcir a **"LA ALCALDÍA"** cualquier daño o perjuicio que le causare por este motivo.

DÉCIMA OCTAVA. - SUBCONTRATACIÓN:

"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN" deberá ejecutar directamente y bajo su total responsabilidad, los conceptos de trabajo que se describen en los documentos señalados en el inciso **"K"** de las declaraciones de **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN". "LA ALCALDÍA"** autoriza la subcontratación de laboratorios de prueba acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación En caso de requerir más subcontrataciones, deberá obtener por escrito el consentimiento de **"LA ALCALDÍA"**.

DÉCIMA NOVENA. - PENAS CONVENCIONALES:

"LA ALCALDÍA" verificará periódicamente si los trabajos objeto de este Contrato se están ejecutando por **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** de acuerdo con el programa de los trabajos comprometido. Las penas convencionales se sujetarán a lo establecido en el artículo 55 fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y en la Sección 4 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública de la Administración Pública de la Ciudad de México, las cuales no podrán rebasar en su conjunto el monto total de la fianza otorgada para garantizar el cumplimiento del Contrato.

Con el fin de garantizar un alto grado de efectividad y eficiencia en el desempeño de los trabajos objeto de este Contrato, a continuación, se establecen las retenciones y sanciones que le serán aplicables, considerando los supuestos en cada caso:

a) **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** deberá entregar a la Residencia de Obra de **"LA ALCALDÍA",** informes de avance quincenales dentro de 2 (dos) días hábiles, contados a partir de la fecha de corte (15 y último día de cada mes).

 En el entendido de que los informes serán a satisfacción de la Residencia de Obra de **"LA ALCALDÍA",** de acuerdo con lo señalado en los términos de referencia, parte integrante de este Contrato. En caso de entrega posterior a las fechas señaladas, se considerará la siguiente pena convencional:

 Se sancionará a **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** aplicando sobre el importe de la estimación correspondiente, un factor obtenido de dividir el número de días de atraso en la entrega del informe entre el período de estimación (15 días), con un tope hasta del 35% del importe de la estimación. Lo anterior se aplicará sin detrimento de que dicho informe sea entregado extemporáneamente a más tardar con el siguiente informe quincenal.

b) Cuando la Residencia de Obra de **"LA ALCALDÍA"** realice una revisión a la **Bitácora de Obra** y se encuentre un rezago de más de 5 (cinco) días, sin que se hayan asentado las notas respectivas, la Residencia de Obra de **"LA ALCALDÍA"** señalará a **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** esta circunstancia mediante un oficio y/o nota en la **Bitácora de Dirección**, amonestándolo. La Residencia de Obra de **"LA ALCALDÍA"** verificará que en el período de una estimación de **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** no haya habido más de una amonestación por esta causa. En el caso de que se presentasen más de una, se aplicará a **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** la pena convencional siguiente:

 La sanción se calculará aplicando al importe de la estimación un factor obtenido del número total acumulado de amonestaciones en el mes, multiplicado por 2 (dos) y dividido entre 100 (cien).

c) Cuando **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** apruebe estimaciones de **"EL CONTRATISTA"** ejecutor de la obra que comprendan trabajos no ejecutados, o contengan cantidades que excedan los volúmenes efectivamente realizados, la sanción será por el 10 (diez) por ciento del importe de los volúmenes sobre estimados.

d) Cuando **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** apruebe trabajos de **"EL CONTRATISTA"** ejecutor de la obra en los que se empleen materiales de mala calidad o no se realicen conforme a las especificaciones respectivas, la sanción corresponderá al 10 (diez) por ciento del valor total de los trabajos mal ejecutados.

e) En caso de que **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** deba reintegrar pagos en exceso de acuerdo con la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México derivados del incumplimiento de este Contrato, deberá pagar además los gastos financieros sobre una tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Ciudad de México. Los gastos financieros se calcularán por día calendario desde la fecha de pago en exceso hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición del **Gobierno de la Ciudad de México/Secretaría de Finanzas**.

f) Las actividades de supervisión que siendo parte del Contrato no hayan sido realizadas por causas imputables a **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN",** se descontarán del monto contratado.

g) En el caso de no realizar una actividad o realizarla deficientemente que ocasione daños económicos a **"LA ALCALDÍA",** se aplicará una pena a **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN",** cuyo importe se calculará multiplicando el daño por un factor igual a 2 (dos) veces la relación del importe de este Contrato entre el monto final del Contrato de la obra.

h) De no presentar **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** sus estimaciones a la Residencia de Obra de **"LA ALCALDÍA"** dentro de los 4 (cuatro) días hábiles posteriores a las fechas de corte fijadas (15 y último día de cada mes), se le aplicará una pena convencional del 2% (dos por ciento) del monto de la estimación, que se aplicará por cada período que se omita la presentación de la estimación de acuerdo con la periodicidad estipulada en este Contrato.

i) Para el caso de incumplimiento por causas imputables a **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** en la entrega de los trabajos en los plazos establecidos, la pena que se aplicará será del 1.0% (uno punto cero por ciento) por cada día natural de atraso, calculándose sobre el monto de los trabajos pendientes de ejecutar sin el I.V.A., conforme al programa de ejecución convenido, es decir, de Contrato o Convenio correspondiente.

El importe de la penalización a que se haga acreedor **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** se le descontará de la estimación en que se origine.

VIGÉSIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

"LA ALCALDÍA" podrá decretar la suspensión temporal en todo o en parte de este Contrato y el pago consecuente en cualquier momento, dentro del periodo contractual, por causas justificadas, razones de interés general, caso fortuito y de fuerza mayor sin que ello implique su terminación definitiva, debiéndose emitir un dictamen que la sustente y la comunicará por escrito con 5 (cinco) días calendario de anticipación a **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"**, debiendo levantarse acta circunstanciada en la que se haga constar el estado que guardan los trabajos en ese momento.

"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN" podrá por las mismas causas suspender los trabajos, debiendo dar aviso por escrito de inmediato a **"LA ALCALDÍA"** a fin de que ésta en un plazo de 20 (veinte) días hábiles resuelva respecto de la procedencia de la suspensión, avisando por escrito a **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** y en su caso tratar de solucionar las causas de la suspensión.

Una vez desaparecidas las causas de la suspensión, las partes podrán celebrar convenio a fin de reprogramar los trabajos en caso de que proceda conforme a la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, debiendo levantarse acta circunstanciada en la que se haga constar el estado que guardan los trabajos hasta esa fecha.

Asimismo, **"LA ALCALDÍA"** podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato por causas de interés general, caso fortuito o fuerza mayor y cuando la Administración Pública lo considere conveniente a sus intereses, debiendo comunicarlo a **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** por escrito, a fin de que interrumpa los trabajos y acuda a finiquitar el Contrato respectivo, cuando ocurran razones de interés general, existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos objeto de este Contrato.

Para los casos de suspensión o terminación anticipada del Contrato se estará a lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, 71 y 72 de su Reglamento.

De igual forma las partes convienen en que el Contrato podrá suspenderse o darse por terminado anticipadamente, sin responsabilidad de **"LA ALCALDÍA"** cuando las autoridades fiscales detecten incumplimiento de obligaciones fiscales a cargo de **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** previstas en el artículo 58, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

VIGÉSIMA PRIMERA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:

En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN", "LA ALCALDÍA"** podrá rescindir administrativamente este Contrato sin previa declaración judicial por causas justificadas. Si se presentara este caso **"LA ALCALDÍA"** lo notificará por escrito a **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** exponiendo las razones que motivan esta decisión. **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** manifestará lo que a su derecho convenga en un término de 5 (cinco) días hábiles a partir de la fecha en que reciba la notificación, **"LA ALCALDÍA"** resolverá lo procedente en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a dicha fecha, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, además instrumentará un Acta Circunstanciada con o sin presencia de **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** del estado en que se encuentran los trabajos y en caso de decretarse en definitiva la rescisión, **"LA ALCALDÍA"** tomará de inmediato control sobre los trabajos objeto de este Contrato.

La contravención a las disposiciones y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** que se estipulan en el presente Contrato da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **"LA ALCALDÍA",** además, de que se le apliquen a **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** las penas convencionales conforme a lo establecido en este Contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

En caso de rescisión del Contrato por causas imputables a **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN",** una vez emitida la determinación respectiva, **"LA ALCALDÍA"** precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

La rescisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en los artículos 27 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, así como, 71 y 72 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESOLUCIÓN DE POSIBLES CONTROVERSIAS:

Para resolver posibles controversias entre **"LA ALCALDÍA"** y **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** por problemas que surjan de carácter técnico o administrativo, se procederá de acuerdo con lo señalado en la Sección 8 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública y demás disposiciones jurídicas que al respecto regulan la Administración Pública de la Ciudad de México.

VIGÉSIMA TERCERA. - DEDUCCIONES ESPECÍFICAS:

"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN" acepta que de las estimaciones que se le cubran, se hagan las siguientes deducciones: el 2% (dos por ciento) por derechos de Servicios de Auditoría de los Contratos de Obra (SACOP-CG) de conformidad con el artículo 184 fracción II del Código Fiscal de la Ciudad de México.

VIGÉSIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD:

"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto del presente Contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **"LA ALCALDÍA",** pues dichos datos, resultados e información son propiedad de **"LA ALCALDÍA"**.

VIGÉSIMA QUINTA. - NULIDAD POR FALSEDAD DE DECLARACIÓN:

De resultar falsas las manifestaciones a que se refiere el inciso **"L"** de las declaraciones de **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** o que durante la vigencia del Contrato se incurra en la hipótesis prevista en la misma, el Contrato será nulo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2225 y 2238 del Código Civil para el Distrito Federal, independientemente de la acción que corresponda ejecutar a **"LA ALCALDÍA"** por el delito de falsedad previsto en el Código Penal para el Distrito Federal.

VIGÉSIMA SEXTA. - OBLIGACIONES:

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente, para la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como, a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN" asume cualquier responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de propiedad intelectual, con respecto al uso de las técnicas de que se vale para llevar a cabo los trabajos objeto del presente Contrato, así como aquellos derechos que se deriven de los trabajos de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, ya que estos invariablemente se constituirán a favor de **"LA ALCALDÍA"**, en términos de las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA. - INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO:

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como, para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, independientemente del marco normativo que les corresponda por el tipo de recurso y que originó la firma del Contrato, salvo que la autoridad jurisdiccional conocedora del asunto disponga de un criterio diferente.

VIGÉSIMA NOVENA. DECLARACIÓN LEGAL ANTICORRUPCIÓN:

"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN", declara que reconoce, sabe y se obliga a cumplir con las leyes, reglamentos, reglas y requisitos contra el soborno, contra el conflicto de interés, contra el cohecho, contra el lavado de dinero y anticorrupción de las leyes mexicanas; sabe del contenido del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; incluyendo el Foreign Corrupt Practices Act de los Estados Unidos de América si los fondos que recibe y se financia provienen de aquél país, personas ciudadanas del mismo o empresas legalmente constituidas en los Estados Unidos de América.

Por su parte **"LA ALCALDÍA"**, declara que sabe, reconoce y se obliga a cumplir con las leyes, reglamentos, reglas y requisitos contra el soborno, contra el conflicto de interés, contra el cohecho, contra el lavado de dinero y anticorrupción de las leyes mexicanas; sabe del contenido del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; declara que ha cumplido con todos los procesos legales para la celebración del Contrato, que ha agotado todas las vías de estudio de mercado establecidas en la ley para obtener el mejor precio, calidad, tiempo de entrega y garantía; que ha optado por proponer y contratar, la adjudicación del presente Contrato por la vía de Adjudicación Directa por así convenir a los intereses institucionales de la Alcaldía de Gustavo A. Madero, y primordialmente por convenir al interés público y maximizar el beneficio a la comunidad; en virtud de lo anterior, las partes declaran, y se obligan como sigue:

"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN" reconoce que no ha hecho ni hará directamente ni a través de sus propietarios, directores, funcionarios, empleados y agentes alguna de las siguientes acciones: ofrecer, prometer a pagar o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier valor a cualquier funcionario de la Alcaldía de Gustavo A. Madero por sí o a través de interpósita persona; representante o empleado o cualquier partido político, titular de cargo público o candidato a un cargo público en relación al presente Contrato.

Declara **"LA ALCALDÍA"**, que, con relación al Contrato, celebrado con **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"**, no es propiedad de familiar alguno que lo vincule ni por sí ni por interpósita persona, ni por amistad, ni por ninguna otra causa más que la relación institucional. **"LA ALCALDÍA"** ni interpósita persona que pudiera estar en su lugar, suplantándolo o representándolo, de ninguna manera forma parte de sus accionistas, ni es integrante del Consejo

de Administración, asimismo no tiene ningún interés personal en la celebración del Contrato.

Ninguno de los propietarios, directores, funcionarios, socios, empleados, agentes o en caso de resultar aplicable, familiares cercanos (cónyuges, hijos, padres y hermanos) de **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"**, sus accionistas, integrantes del Consejo de Administración o empleados es actualmente o ha sido durante el último año, funcionario de gobierno vinculado a la Alcaldía de Gustavo A. Madero, representante o empleado de un partido político vinculado a la Alcaldía de Gustavo A. Madero, titular de un cargo público vinculado a la Alcaldía de Gustavo A. Madero. **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** se obliga a que informará a la Alcaldía de Gustavo A. Madero a través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de inmediato y por escrito, si cualquiera de dichas personas asume tales cargos durante el tiempo en que permanezcan como propietarios, directores, funcionarios, socios, empleados o agentes de cada una de ellas.

En ningún caso **"LA ALCALDÍA"** y **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** prepararán, aprobarán o celebrarán algún contrato u otro documento ni realizarán algún registro que sepa o tenga razones para saber que es falso, impreciso o incompleto.

No obstante cualquier disposición en contrario en este Contrato o en otro documento, las partes reconocen y acuerdan que el incumplimiento a las disposiciones de esta declaratoria, sin limitar cualquier otro derecho o recurso disponible para las partes conforme a este Contrato u otro, otorgará a la Alcaldía de Gustavo A. Madero el derecho de terminar el Contrato de manera inmediata mediante notificación a la parte incumplida, sin menoscabo de la obligación que en este acto asume **"LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"** de sacar en paz y a salvo a la Alcaldía de Gustavo A. Madero de cualquier responsabilidad en que ésta pudiera incurrir con motivo de dicho incumplimiento.

Enteradas las partes del alcance y contenido legal del presente documento, lo firman por sextuplicado en Gustavo A. Madero, Ciudad de México el día **22 de agosto de 2024**.

Por "LA ALCALDÍA"

Ing. Oscar L. Díaz González Palomas
Director General de Obras y Desarrollo Urbano

Revisión y aprobación jurídica

Lic. Aurea Melina López Martínez.
Directora General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno

Revisión y aprobación de disponibilidad presupuestal

L.C. Alejandro Alvarado Sánchez
Director General de Administración

Arq. Eric M. García Chávez
Director de Proyectos y Supervisión de Obras

Ing. Edgardo Vito Gelóver Pérez
Director de Control de Obras y Desarrollo Urbano

Por "LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN"
G+L INGENIEROS CONSULTORES Y
CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.

C. IVONNE GUTIÉRREZ LÓPEZ
Administradora Única

Estas firmas corresponden al Contrato No. **02 CD 07 3O 049 1 24**, relativo a **"SUPERVISIÓN A LA REHABILITACIÓN DE 3 CENTROS CULTURALES: CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL ALÍ CHUMACERO, CENTRO DE ARTE HUGO GUTIÉRREZ VEGA Y CENTRO INTEGRAL DE DESARROLLO HUMANO ROSARIO IBARRA DE PIEDRA, UBICADOS EN LAS DT 1, 5 Y 6"**, celebrado con la empresa **G+L INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**, y forman parte del cuerpo de éste.